

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: “*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*”

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100104677 del 18 de noviembre de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, identificada con **NIT. 892.120.119-9** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y medio canino, servicio conexo de, asesoría consultoría e investigación y departamento de capacitación, así como de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la **Resolución 20194100104677 del 18 de noviembre de 2019**, quedó en firme el **29 de noviembre de 2019**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, identificada con **NIT. 892.120.119-9**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **29 de noviembre de 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI** identificada con cédula de ciudadanía No. **40.981.565**, en calidad de representante legal de la sociedad **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, identificada con **NIT. 892.120.119-9**, o quien haga sus veces, de

Resolución No. 20214100005677

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE DAVID MEDINA SERRATO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CALLE 89A No. 20-35 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: erodriquez@vigilcolombia.co	

conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 11/02/2021 16:36:15 GMT-05:00



Identificador sCKN 8S/8 4Pw/ pXT 0hT q3ir LmU=
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20214100005677

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE DAVID MEDINA SERRATO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CALLE 89A No. 20-35 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: erodriguez@vigilcolombia.co	



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Justicia y Paz

RESOLUCIÓN
No.20194100104677

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** con NIT. 892.120.119-9

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006 y Decreto 1070 de 2015 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994 *"podrá en todo momento consultar los archivos de la Policía Nacional y de otros organismos de seguridad del Estado y adoptar las medidas necesarias, cuando se determine que las circunstancias que dieron lugar a la concesión de una licencia de funcionamiento o credencial hubieren variado"*.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada mediante **Resolución No. 20131200089207 del 17 de diciembre de 2013**, renovó la licencia de funcionamiento por

Resolución No. 20194100104677	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



Identificador digital wC5U 9nc BnOZ 7ETw ny6W 98Y -
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/StateElectronica/



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100104677

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIGILANCIA GUAJIRA LIMITADA "VIGIL LTDA"**, con NIT. **892.120.119-9** y domicilio principal en la ciudad de Riohacha (Guajira) ubicada en la Calle 9 No. 4-16, Sucursales en **Bogotá D.C.**, ubicada en la Calle 89 A No. 20-35 representada por **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.981.565 y agencias en las ciudades de: **Cartagena (Bolívar)** ubicada en la Carrera 19B N° 29B-69 Pie de la Popa, y administrada por **YIHN DE JESÚS MEJÍA FRAGOZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 84.076.354; **Valledupar (Cesar)** ubicada en la Carrera 7 N° 13A-34 Barrio San Carlos, y administrada por **Juan Carlos Orozco Ribon** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.114.363; **Malcao (Guajira)** ubicada en la Carrera 11 N° 15-41, y administrada por **YIHN DE JESÚS MEJÍA FRAGOZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 84.076.354; **Yopal (Casanare)** ubicada en la Carrera 21 N° 8-81 Oficina 203, y administrada por **HORTENSIA DUSSAN ROCHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.725; y **Medellín (Antioquia)** Transversal 38 N° 71-18, y administrada por **LUIS ALFONSO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.716.356; para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medios tecnológicos; y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del acto administrativo.

Así mismo, dentro del acto administrativo anteriormente citado, este órgano de control, inspección y vigilancia, autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTANTE
PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI	600	1.000.000	600.000.00
CLAUDIA MARIA FRAGOZO HANI	400	1.000.000	400.000.000
TOTAL	1.000	1.000.000	1.000.000.000

Que mediante **Resolución No. 20141400050147 del 13 de junio de 2014** la Entidad concede licencia de funcionamiento al Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada a la vigilada en el domicilio Carrera 14 No. 10-32 Barrio Agrario de Barrancas-Guajira, por el mismo tiempo de la licencia de funcionamiento concedido a la empresa.

Que mediante **Resolución No. 20141200108507 del 16 de diciembre de 2014**, la Entidad autorizó la apertura de una agencia en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) y otra en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Que mediante **Resolución No. 20151200035037 del 24 de junio de 2015**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada registró aumento a capital de la empresa en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.) M/CTE.**

Que mediante **Resolución No. 20161400037367 del 25 de mayo de 2016** la Entidad autorizó a la vigilada la prestación del servicio con medio canino y aprueba las instalaciones de la sede canina en la Vereda Poveda II, Finca Don Darío del Municipio de Tenjo (Cundinamarca).

Que mediante **Resolución No. 20174100006287 del 24 de febrero de 2017**, la Entidad, autorizó a la empresa el cambio de domicilio principal el cual quedará ubicado en la Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C. y la Sucursal en la ciudad de Riohacha – Guajira en la Calle 9 No. 4-16.

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



Identificador 4fao w0SU 3bz 8nOZ 7ETw nym 89Y.
URL: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



Que mediante **Resolución No. 20184100002637 del 25 de enero de 2018**, se autorizó el cambio de agencia a sucursal y cambio de dirección de la sede en la ciudad de Cartagena (Bolívar) a la Avenida 6A No. 69-153.

Que mediante la **Resolución No. 20184440094717 del 02 de noviembre de 2018**, la Entidad realizó registro de códigos caninos conforme a lo señalado por la vigilada.

Que mediante **Resolución No. 20194100010647 del 08 de febrero de 2019**, la Supervigilancia autorizó cancelar la agencia en la ciudad de Yopal (Casanare) ubicada en la Carrera 21 No. 8-81 Oficina 203.

Que mediante **Resolución No. 20194440093287 del 03 de octubre de 2019**, la Entidad repuso la **Resolución No. 20194100026897 del 20 de marzo de 2019** que decidió negar el cambio de domicilio de la sede canina a la empresa y en su lugar lo autoriza al Municipio de la Calera Vereda Frailejón Finca la Buganvilla.

De las solicitudes y requerimientos.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** a través de su representante legal, señora **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40.981.565**, mediante documentación radicada con **No. 20180228002 del 02 de octubre de 2018**, solicitó el cambio de representante legal de la sucursal de Valledupar (Cesar) nombrando al señor **RUBEN ALBERTO FRAGOZO CATALAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **77.192.805** para lo cual anexan Acta No. 62 del 02 de enero de 2017.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** a través de su representante legal, señora **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40.981.565**, como Gerente, mediante documentación radicada con **No. 20180237902 del 12 de octubre de 2018**, solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento en cumplimiento Parágrafo 2º del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el día 20 de marzo de 2019, adelantó **MESA DE TRABAJO** con la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento, de igual forma para que se aportara y complementara documentación de orden jurídico, contable y financiero, para lo cual se suscribió el **ACTA DE TRANSPARENCIA No. 55 de 2019**.

Que la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** mediante **Radicado No. 2019PR10094052 del 23 de abril de 2019**, presenta respuesta al requerimiento en mesa de trabajo realizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante oficios de salida números **20194100268021 del 05 de agosto de 2019** y **20194100354721 del 29 de octubre de 2019** en aras de contar con la información actualizada requirió a la empresa aspectos jurídicos y contables y financieros, los cuales fueron debidamente atendidos por la vigilada mediante los **Radicados No. 2019PR10221042 del 09 de septiembre de 2019** y **2019PR10269802 del 01 de noviembre de 2019**.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

Resolución No. 20194100104677	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



Identificador: 41aa wQSU 3Ioz BnOZ 7E1w nYdM 96Y-
URL: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SecoeElectronica/>



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa

RESOLUCIÓN

No.20194100104677

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. **20180237902 del 12 de octubre de 2018, 2019PR10094052 del 23 de abril de 2019, 2019PR10221042 del 09 de septiembre de 2019 y 2019PR10269802 del 01 de noviembre de 2019** como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos **2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015** establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por consiguiente, se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 09 de septiembre del 2019**, se consignó lo siguiente:

*"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada **CUMPLE** con el Decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio 30 de junio de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal".*

De las tarifas del servicio.

Al respecto, los artículos **2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015**, establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 09 de septiembre de 2019**, se consignó lo siguiente:

"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio para los periodos 2016-2017 no se ajusta a las cuantías mínimas de capital de los periodos, 2016 - 2017, respecto al año 2018 se ajustan a las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal para los periodos 2016-2017 y 2018"

Resolución No. 20194100104677	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



Identificador 4fao w05U 3loz Br0Z 7ETw nY8M 957a
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

**Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.**

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

"Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018 toda vez que acreditaron el pasivo. Adjuntaron certificación del Revisor Fiscal, en la cual se indica el valor de las cesantías, consignadas a los respectivos fondos."

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 09 de septiembre 2019** se consignó lo siguiente:

*"La empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, con NIT: 892.120.119-9, reportó la información Financiera así:*

*La información financiera está debidamente firmada, para el periodo comparativo a 31 de diciembre del año 2017-2018, por la Representante Legal señora **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.981.565, contador Público la señora **ROSA DELIA LOPEZ SILVA** con tarjeta profesional No. 60502-T, y Revisor Fiscal la señora **YOLANDA PATRICIA CHAVES MORALES**, con tarjeta profesional No. 39673-T, los mismos fueron aprobados mediante Acta No.69 del 30 de marzo de 2018 de Asamblea General Ordinaria de Socios, y Acta 78 del 22 de marzo de 2019 en la cual realizan aclaración del acta 69 y Acta No.80 del 29 de marzo del 2019 de Asamblea General Ordinaria de Socios correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas."*

Del capital, los socios y la sociedad.**Resolución No. 20194100104677**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



Identificador: 4fba0 wQSU 3loz BnOZ 7ETw ny6M 96Y-
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



La seguridad
es de todos

MinDefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100104677

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** vale la pena hacer las siguientes precisiones:

Que mediante **Resolución No. 20131200089207 del 17 de diciembre de 2013**, renovación de licencia de funcionamiento, la Entidad autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTANTE
PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI	600	1.000.000	600.000.00
CLAUDIA MARIA FRAGOZO HANI	400	1.000.000	400.000.000
TOTAL	1.000	1.000.000	1.000.000.000

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la **Resolución No. 20151200035037 del 24 de junio de 2015** registró el aumento a capital informado por la vigilada, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI	900	1.000.000	900.000.00
CLAUDIA MARIA FRAGOZO HANI	600	1.000.000	600.000.000
TOTAL	1.500	1.000.000	1.500.000.000

Que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Escritura Pública No. 3245 del 5 de septiembre de 2019, protocolizó el Acta de Junta de Socios No. 82 de fecha 3 de septiembre de 2019 mediante la cual se aprobó incremento de capital, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI C.C. 40.981.565	1.800	\$1.000.000	\$1.800.000.000
CLAUDIA MARIA FRAGOZO HANI C.C. 56.081.081	1.200	\$1.000.000	\$1.200.000.000
TOTAL	3.000	\$1.000.000	\$3.000.000.000

Que revisado el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- el 7 de noviembre de 2019, se constata que los socios, número de cuotas, valor nominal y valor total del aporte coinciden con lo informado a la Entidad, de la misma manera es de señalar que se verificó la vigencia de la sociedad, la cual va hasta el 6 de julio de 2100, situación ésta que permite renovar la licencia hasta por el termino máximo contemplado en el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.", sin embargo, el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "Las empresas constituidas con anterioridad a la publicación del presente decreto podrán conservar su naturaleza jurídica sin perjuicio de lo establecido en este artículo"

En ese orden, hecha la precisión anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** se encuentra conformada en su composición societaria por las señoras **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificado con la cédula

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



Identificador 4hao w05U 3for BnOZ 7ETw nY6M 98Y.
URL: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



de ciudadanía número **40.981.565** y **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **56.081.081**, personas naturales y de nacionalidad colombiana.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *"tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes"*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de noviembre de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, está representada legalmente por la señora **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40.981.565**, como Gerente y **CLAUDIA MARÍA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **56.081.081** como Primer Suplente del Gerente.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."*

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente a los oficios de respuesta **No. 20191500247503 del 09 de octubre de 2019**, con los cuales se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 *"se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."*

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el*

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



RESOLUCIÓN

No.20194100104677



desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."

Considerando que "la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad", el mismo fue puesto a consideración de la vigilada para el ajuste en su totalidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 en armonía con el parágrafo 1 del artículo ibídem, requerimiento que fue atendido por la misma realizando un análisis dentro del compendio del Estatuto de la Vigilancia y el cual encontraron ajustado a la realidad jurídica del Decreto Ley y por ende señalan en uno de los apartes del estudio "... es únicamente destinado a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Las actividades que se relacionan en el mismos son conexas con este servicio y necesarias para su desarrollo".

Dado lo anterior y una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio Bogotá de fecha 07 de noviembre de 2019, se constató el siguiente objeto social:

"EL OBJETO SOCIAL, ES LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y ESCOLTA A PERSONAS, VEHÍCULOS, Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN, Y SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN; CON LA UTILIZACIÓN DE RECURSO HUMANO, ARMAS DE FUEGO Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOLÓGICOS O MATERIALES, VEHÍCULOS, MEDIO CANINO Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA."

Así las cosas, se confirma que el mismo se ajusta en su totalidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 en armonía con el parágrafo 1 del artículo ibídem.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20191300240083 del 30 de septiembre de 2019, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, no tiene proceso de cobro coactivo por sanción en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20193200248543 del 11 de octubre de 2019, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Resolución No. 20194100104677	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

La vigilada aporta con respuesta al requerimiento emitido por la Entidad la Página 1 de la modificación a la Póliza No. 01 RO034900, Certificado No. 01 RO070822 de fecha 04 de abril de 2019, expedida por la Aseguradora CONFIANZA, con vigencia del 01 de febrero de 2019 al 01 de febrero de 2020 con interés correspondiente a los 400 SMLMV para el 2019 (\$331.246.400) y en la cual "Se aclara que los 400 SMLMV corresponden exclusivamente a las actividades de vigilancia. La presente póliza de seguro opera sin sublímites" y el objeto de la misma "Indemnizar los perjuicios patrimoniales atribuibles a los asegurados, por lesiones, muerte y/o daños a la propiedad de terceros, derivados de las actividades realizadas en todos sus frentes de trabajo a nivel nacional como empresa de vigilancia que comprende el uso indebido de armas de fuego, errores de puntería, uso de medios caninos y otros medios de seguridad de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994"

Dado lo anterior se constata el cumplimiento al artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

Ley 828 de 2003 - Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 09 de septiembre del 2019**, se consignó lo siguiente:

"La empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, allego planillas de seguridad social de los meses de noviembre y diciembre de 2018, documentos aportados para la

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



Identificador 4haic wC3U 3toz BnOZ 7ETw nY6M 96Y=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/Node/Electronica/



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa

RESOLUCIÓN

No. 20194100104677



renovación de la Licencia de Funcionamiento. Donde se evidencio que la empresa paga en forma oportuna y que cuenta con un promedio de 899 empleados de acuerdo a las planillas aportadas. De otra parte, la empresa aporta nóminas de los meses de noviembre y diciembre de 2018, valores que fueron cruzados con los reportados en las planillas de seguridad social, verificándose el pago de la seguridad social con el IBC década uno de sus empleados.

Concluyéndose con lo anterior, que la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA.**, allego las planillas de seguridad social de los meses de noviembre y diciembre del año 2018, que cuenta con un promedio de 899 empleados y que paga la seguridad social de acuerdo al IBC que devenga cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal."

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

En ese orden y conforme al certificado de armamento expedido por Enlace del DCCAE con la Entidad de fecha 27 de septiembre de 2019, la vigilada cuenta con 185 armas de las cuales 115 son en calidad de tenencia y 70 en calidad de porte. Revisado el Aplicativo de Reporte de Novedades, se confirma que a la fecha de estudio 09 de octubre de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada cuenta con 782 vigilantes, 57 escoltas, 71 supervisor, 24 operadores de medios tecnológicos y 1 manejador canino debidamente acreditados en la Entidad. De la misma manera cuenta con 31 vigilante, 3 supervisores y 3 manejadores caninos en procesos de acreditación, con lo que se acreditan el cumplimiento a la proporción hombre-arma.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.", que así lo soliciten; para el caso que nos ocupa la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** solicita en la renovación de la licencia de funcionamiento los siguientes medios, veamos:

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 del Título IX del Decreto 2535 de 1993, "los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 9º de este Decreto"

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



Identificador 4hae wCBU 3toz Br0Z 7ETw m6M 9BY=

URL: https://secelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



La seguridad
es de todos

Mindereña

RESOLUCIÓN

No.20194100104677

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

De la misma manera *"Toda persona que preste servicio armado de vigilancia o seguridad privada, deberá ser capacitado en el uso de armas y acreditar su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"*.

Igualmente *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben obtener el permiso para la tenencia o para el porte de armas y adquirir municiones ante la autoridad competente ubicada en el lugar donde funcione la oficina principal, sucursal o agencias del servicio de vigilancia y seguridad privada"*.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, solicita la prestación del servicio a través del medio armado, es decir, con armas de fuego y sin armas de fuego, aclarando que cuenta con el personal operativo para tal fin debidamente acreditado.

Del Medio Canino

Que el Decreto Ley 2187 de 2001 establece en su artículo 11. *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994"*.

Que como se señaló en los antecedentes del presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la **Resolución No. 20161400037367 del 25 de mayo de 2016**, autorizó a la vigilada la prestación del servicio con medio canino y aprueba las instalaciones de la sede canina en la Vereda Poveda II, Finca Don Darío del Municipio de Tenjo (Cundinamarca); y mediante **Resolución No. 20184440094717 del 02 de noviembre de 2018**, realizó el registro de códigos caninos previó el cumplimiento de los requisitos para tal fin.

Ahora bien, mediante **Resolución No. 20194440093287 del 03 de octubre de 2019**, la Superintendencia repuso la **Resolución No. 20194100026897 del 20 de marzo de 2019** que decidió negar el cambio de domicilio de la sede canina a la empresa y en su lugar lo autoriza al **Municipio de La Calera Vereda Frailejonal Finca la Buganvilla**.

Que la vigilada con respuesta a requerimiento aporta doce (12) certificaciones expedidas por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional de Colombia con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2020 y con la solicitud de renovación allegó Certificado de Vacunas, Contrato con Médico Veterinario y Tarjeta Profesional del mismo, Relación y Hojas de Vida de los Ejemplares, Registro Médico y Certificaciones de manejadores caninos, todo en cumplimiento a la normatividad arriba señalada y a la **Resolución No. 20174440098277 del 07 de diciembre de 2017**.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

La vigilada aporta Formulario Anexo 3 de Medio Tecnológico con trescientos setenta y seis (376) elementos que son viable autorizar por encontrarse incluidos dentro del anexo 22 y 25 de la Circular 037 de 2016 y Circular 005 de 2019 del Ministerio de Comercio Industria y

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por		JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.		



RESOLUCIÓN

No.20194100104677



Turismo, de la misma manera aportan catálogos de equipos y anexan 22 certificaciones de FUNDAMENTACIÓN y REENTRENAMIENTO EN MEDIOS TECNOLÓGICOS, aclarando que en el Aplicativo de Personal Operativo (APO) registran veinticuatro (24) operadores de medios tecnológicos debidamente acreditados por la Entidad.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, móvil, escolta a personas vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, el artículo 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 2013120089207 del 17 de diciembre de 2013**, autorizó a la vigilada la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación y la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** -, solicita para la renovación de la licencia de funcionamiento continuar prestando dichos servicios, para lo cual solicitó la autorización de sus consultores con resolución vigente, así:

NOMBRE	No. CEDULA	No. RESOLUCIÓN	VIGENCIA
LEONARDO ANTONIO CALVO SOTO	94.411.851	20184440005497 del 07-02/2018	CONSULTOR 5 AÑOS
IRINA ALEXA FRAGOSO LAFAURIE	22.799.902	20174440101377 del 15 de diciembre de 2017	CONSULTORA 5 AÑOS
AURA MARIA CASTILLO HERNANDEZ	52.423.022	20174440016677 del 31 de marzo de 2017	CONSULTORA 5 AÑOS
CLAUDIA MARIA FRAGOZO HANI	56.081.081	20174440097237 del 05 de diciembre de 2017	CONSULTORA 5 AÑOS
YINH DE JESUS MEJIA FRAGOZO	84.076.354	20174440092987 del 23 de noviembre de 2017	CONSULTOR 5 AÑOS
PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI	40.981.565	20174440091437 del 17 de noviembre de 2017	CONSULTORA 5 AÑOS

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



Identificador 4hsa w35U 30z BnOZ 7E1w nYc0t 95Y =
URL: https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



LUZ MILA CAICEDO RINCÓN	52.433.881	20184440103847 del 30 de noviembre de 2018	CONSULTORA 5 AÑOS
MIYERLIS ALEXANDRA CAMPUZANO GUERRA	1.120.741.224	20161400080697 del 13 de octubre de 2016	CONSULTORA 5 AÑOS
OSCAR IVAN LÓPEZ CIFUENTES	1.019.011.319	20184440103827 del 30 de noviembre de 2018	CONSULTOR 5 AÑOS
SANDRA MILENA CONEO OLAYA	52.968.563	20184440103797 del 30 de noviembre de 2018	CONSULTORA 5 AÑOS
ALVARO RAFAEL USTARIZ DAZA	77.036.971	20174440090247 del 14 de noviembre de 2017	ASESOR 5 AÑOS
REYES FERNANDEZ PEDRAZA	8.740.912	20161400022777 del 12 de abril de 2016	ASESOR 5 AÑOS

El párrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Del Departamento de Capacitación y Entrenamiento.

El artículo 63 del Decreto 356 de 1994, establece que se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realizan el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función.

La capacitación y el entrenamiento a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá versar sobre organización instrucción o equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so penas de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto 2266 de 1991 y además normas que lo modifiquen, sustituya o adicione.

A su vez, el artículo 64, señala que todos los servicios de vigilancia y seguridad privada son responsables por la capacitación profesional y el entrenamiento del personal que contrasten para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados.

Estos deberán desarrollar capacitación y entrenamiento al interior de su empresa, estableciendo un departamento de capacitación y dando cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, o exigir al personal el desarrollo de cursos en las escuelas de capacitación y entrenamiento aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El artículo 65, instituye que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

Igualmente, el párrafo funda que la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada podrá ejercer el control, inspección y vigilancia sobre el desarrollo de estos programas de manera que se garantice el cumplimiento de las normas legales y la seguridad pública, así las cosas, realizado el estudio pertinente, se obtuvo por parte del Grupo de Consultoría y capacitación de la Delegada para la Operación, el siguiente concepto definitivo de evaluación del Plan Educativo Institucional, veamos:

"CONCEPTO FINAL

Con base en la información aportada por el Departamento de Capacitación VIGIL LTDA. en el radicado inicial y en las respuestas a los dos requerimientos realizados por esta entidad, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se pronuncia con el siguiente concepto definitivo:

Resolución No. 20194100104677	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



Identificador 4ha0 w05U 3loz BnOZ 7ETw nY6M 86Y+
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa

RESOLUCIÓN

No. 20194100104677

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Aspectos de forma:

1. El Departamento de Capacitación VIGIL LTDA. allegó el documento con la totalidad de las condiciones mínimas de calidad establecidas en el artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008.
2. El Departamento de Capacitación VIGIL LTDA. no allegó documentación sobre los polígonos, en sus diferentes sedes y sucursales, en los que se va a realizar la práctica con armas de fuego; es decir, no aportó contratos o convenios de polígonos; argumentando que sólo hasta tener licencia de funcionamiento podían tener esta información.
3. Sobre la Unidad Canina, el Departamento de Capacitación VIGIL LTDA.:
 - a. Acreditó propiedad de los caninos de once (11) caninos con sus respectivas hojas de vida, certificados de especialidad canina, Registro ante Alcaldía Local para el caso de los canes de la especialidad de Defensa Controlada y los certificados de vacunas.
 - b. Allegó acto administrativo de la Acreditación del Instructor Canino, Jhon Jairo Calderón, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.757.933 quien se acreditó en las especialidades de Búsqueda de Explosivos, Búsqueda de Narcóticos y Defensa Controlada.
 - c. Allegó contrato con médico veterinario encargado de la salud de los canes incluyendo copia de su tarjeta profesional y documento de identificación.
 - d. Se allegó certificado de tradición y libertad que acredita propiedad del terreno en el que se encuentra ubicada la sede canina.
 - e. Se envió el video solicitado en el requerimiento de la Unidad Canina.
4. No se allegó información complementaria sobre los Planes de Estudio del PEIS. A pesar que, en el primer requerimiento de esta entidad solicitó ajustes puntuales en los planes de estudio de los programas de capacitación que fueron puestos a consideración; el Departamento VIGIL LTDA. no allegó información complementaria que contribuyera con nuevos elementos a la hora de la revisión de los contenidos.

Vale resaltar que, aunque en la respuesta al radicado de la Superintendencia, el Departamento de Capacitación VIGIL LTDA. argumenta haber radicado un DVD con información actualizada del PEIS, en la carpeta con radicado No. 2019PR10153362 del 21/06/2019 no hay ningún DVD que desarrolle más información sobre el tema PEIS.

Por lo anterior, el estudio y análisis de la información del PEIS se realizó con la información presentada en el primer radicado No. 20180228002, la cual se limita a los siguientes TREINTA (30) cursos de capacitación:

- a. En el Ciclo de Vigilante, los cursos de Fundamentación, de Reentrenamiento y las Especializaciones en Residencial, Petrolera, Minera, Hospitalaria, Financiera y Entidades Oficiales.
- b. En el Ciclo de Supervisor, los cursos de Fundamentación, de Reentrenamiento y las Especializaciones en Residencial, Petrolera, Minera, Hospitalaria, Financiera y Entidades Oficiales.

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	ROSE MARY SIERRA RAMÍREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



Identificador: 4ha0 w05U 3toZ BnOZ 7ETw nY6M 66Y=

URL: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



- c. En el Ciclo de Escolta, los cursos de Fundamentación, de Reentrenamiento y las Especializaciones en Mercancías y Personas.
- d. En el Ciclo de Medio Tecnológico, los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento y Coordinador Medio Tecnológico.
- e. En el Ciclo de Manejador Canino, los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento y las especializaciones en Narcóticos, Moneda, Explosivos, Defensa Controlada y Búsqueda y Rescate.

Aspectos de Contenido:

- 5. En el caso de las especializaciones de Hospitalaria del Ciclo de Vigilante, Hospitalaria del Ciclo de Supervisor; Así como las especializaciones en Moneda y Búsqueda y Rescate para el Ciclo de Manejador Canino; el Departamento de Capacitación VIGIL LTDA no siguió las observaciones planteadas por esta superintendencia en el requerimiento y siguen presentando problemas de desactualización de los contenidos y temáticas, una mala previsión de los tiempos pedagógicos pues presentan un gran número de temáticas que no pueden abordarse de manera apropiada y pedagógica en el poco tiempo asignado a una asignatura y, finalmente, dificultades de pertinencia de los contenidos pues exceden la competencia de las funciones y actividades que efectivamente tendrá el personal operativo a la hora de desempeñarse laboralmente en el sector de la Vigilancia y la Seguridad Privada.
- 6. Para el caso del Ciclo de Formación de Manejador Canino, la Superintendencia considera que como el Departamento de Capacitación VIGIL LTDA. no tiene contemplado que en su Unidad Canina se capacite el personal operativo del Ciclo de Manejador Canino y como espera contratar otras Escuelas de Capacitación autorizadas por esta Superintendencia para realizar la formación en ese ciclo; se considera pertinente y coherente no aprobar ninguno de los cursos de capacitación solicitado para ese Ciclo.

En consecuencia, **NO SE APRUEBA** la oferta de los siguientes **NUEVE (09)** cursos de capacitación:

Para el Ciclo de Vigilante: La Especialización en Hospitalaria.

Para el Ciclo de Supervisor: La Especialización en Hospitalaria.

Para el Ciclo de Manejador Canino: los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento y las especializaciones en Detección de Explosivos, Detección de Narcóticos, Defensa Controlada; Moneda y Búsqueda y Rescate.

Teniendo como referencia que cada curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada debe estar sustentado en contenidos temáticos específicos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño del personal operativo en una ocupación y/o un trabajo; se ha determinado que sólo los cursos que guarden coherencia, relación y pertinencia con los conocimientos especializados propios a la temática del mismo serán aprobados para su oferta.

Por lo anterior, a continuación, se listan los **VEINTIÚN (21)** cursos de capacitación **APROBADOS** para ser ofertados:

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



La seguridad
es de todos

MinDefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100104677

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

En el Ciclo de Vigilante, los cursos de Fundamentación, de Reentrenamiento y las Especializaciones en Residencial, Petrolera, Minera, Sector Financiero y Entidades Oficiales. En el Ciclo de Supervisor, los cursos de Fundamentación, de Reentrenamiento y las Especializaciones en Residencial, Petrolera, Minera, Sector Financiero y Entidades Oficiales. En el Ciclo de Escolta, los cursos de Fundamentación, de Reentrenamiento y las Especializaciones en Mercancías y Personas. En el Ciclo de Medio Tecnológico, los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento y Coordinador Medio Tecnológico.

5. CONCLUSIONES:

Por temas de contenido se aprueba el PEIS al Departamento de Capacitación VIGIL LTDA. y dentro de este se autoriza la oferta de **VEINTIÚN (21)** cursos de capacitación.

Elaborado a los quince (15) días del mes de octubre de 2019."

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)"

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad." (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Dado lo anterior, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** fueron autorizadas mediante la **Resolución No. 20174100006287 del 24 de febrero de 2017**, a la **Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.**, visto el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 07 de noviembre de 2019, se confirma que la dirección comercial registrada es la debidamente autorizada por la Entidad, dato que coincide con lo reportado por la vigilada en el Aplicativo de Novedades Renova.

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMÍREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



La seguridad
es de todos

Minderensa

RESOLUCIÓN
No. 20194100104677

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Ahora bien, en tratándose de sedes para la prestación del servicio y realizado el estudio correspondiente, éste órgano de control, inspección y vigilancia autorizará las siguientes:

SUCURSALES	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL
CARTAGENA – BOLIVAR	AVENIDA 6 A No.69-153	YINH DE JESÚS MEJIA FRAGOZO
RIOHACHA – GUAJIRA	CALLE 9 No. 4-16	PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI
VALLEDUPAR – CESAR	CARRERA 19D No. 4 A-31	JUAN CARLOS OROZCO
BARRANQUILLA – ATLANTICO	CARRERA 75 A No. 85 A-19 MZ 4 LT 10	IRINA ALEXA FRAGOZO LAFaurie
PEREIRA - RISARALDA	CARRERA 12 No. 1 A-29	LEONARDO ANTONIO CALVO SOTO

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **Favorablemente**, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** con NIT. 892.120.119-9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, con NIT. 892.120.119-9 por el término de cinco (05) años, con domicilio principal en la **Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.**, para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de, asesoría consultoría e investigación, con departamento de capacitación, así como la utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y medio canino, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, con NIT. 892.120.119-9, la prestación del servicio con medio tecnológico únicamente con los elementos descritos en el anexo 3 de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** -, con NIT. 892.120.119-9, la siguiente:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI C.C. 40.981.565	1.800	\$1.000.000	\$1.800.000.000

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No. 20194100104677

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CLAUDIA MARIA FRAGOZO HANI C.C. 56.081.081	1.200	\$1.000.000	\$1.200.000.000
TOTAL	3.000	\$1.000.000	\$3.000.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, con NIT. 892.120.119-9, con las siguientes sucursales:

SUCURSALES	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL
CARTAGENA – BOLIVAR	AVENIDA 6 A No.69-153	YINH DE JESUS MEJIA FRAGOZO
RIOHACHA – GUAJIRA	CALLE 9 No. 4-16	PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI
VALLEDUPAR – CESAR	CARRERA 19D No. 4 A-31	JUAN CARLOS OROZCO
BARRANQUILLA – ATLANTICO	CARRERA 75 A No. 85 A-19 MZ 4 LT 10	IRINA ALEXA FRAGOZO LAFAURIE
PEREIRA - RISARALDA	CARRERA 12 No. 1 A-29	LEONARDO ANTONIO CALVO SOTO

PARÁGRAFO: Las sucursales arriba señaladas y debidamente autorizadas por la Entidad, deberán permanecer registradas en el Registro Único Empresarial – RUES, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, con NIT. 892.120.119-9, informando al ente administrativo de la Cámara de Comercio correspondiente la apertura de la sucursal en la ciudad de Pereira (Risaralda) y el cambio de dirección de la sucursal en Barranquilla (Atlántico).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40.981.565**, quien actúa como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, con NIT. 892.120.119-9, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1-2 GRA

Fecha firma: 18/11/2019 11:37:50 GMT-05:00

Resolución No. 20194100104677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ - GINA CAICEDO PALACIOS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 89 A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C.	

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy **28/11/2019**

siendo las: **2:13:11 p. m.**

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194100104677**

de fecha: **18/11/2019**

Razón Social: **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**

A: **HORTENCIA DUSSAN ROCHA**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **41.672.725**

En su calidad de:

Representante Legal ☐

Apoderado ☒

Persona Natural ☐

Autorizado ☐

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI



NO



Firma Notificado:

Hortencia Dussan Rocha

Dirección Física:

Calle 89A # 20-35

Dirección Electrónica:

h.dussan@vigilguajira.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1994, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se proferan y que se consideren sean de mi interés.

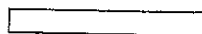
Nombre Notificador:

MARYORI LOZADA

Firma:

Maryori Lozada

Recurso presentado en





La seguridad
es de todos

Ministerio de
Justicia y Paz

RESOLUCIÓN

No. 20194100118507

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se corrige y modifica la **Resolución No. 20194100104677 de 18 de noviembre de 2019** mediante la cual se autorizó la Renovación de la Licencia de Funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."*

Resolución No. 20194100118507

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMÍREZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 89 A No. 20-35 en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 5





La seguridad
es de todos

RESOLUCIÓN No.20194100118507

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 73 del Decreto 2106 de 2019, "La renovación de la licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirá a nivel nacional por el término de diez (10) años."

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la **Resolución No. 20194100104677 de 18 de noviembre de 2019** concedió la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, con NIT. **892.120.119-9** por el término de cinco (05) años, con domicilio principal en la Calle 89A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad y departamento de capacitación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

De las solicitudes.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, mediante Radicado **2019PR10291922 del 03 de diciembre de 2019** solicitó la corrección de errores formales que se hallaron en la Resolución de renovación de la licencia de funcionamiento señalada y realizado el estudio correspondiente de conformidad con la petición elevada por la vigilada, es viable llevar a cabo la corrección del acto administrativo.

Que la vigilada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, mediante Radicado **2019PR10299632 del 12 de diciembre de 2019** solicitó "(...) dar cumplimiento al Artículo 73 Parágrafo 3º del Decreto No. 2106 del 22 de noviembre de 2019. Renovación de la Licencia de funcionamiento para las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada" y acatando los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se resolverá dentro del presente acto administrativo.

De la corrección de errores formales del acto administrativo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicada, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Resolución No. 20194100118507

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 89 A No. 20-35 en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 2 de 5





La seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN

No.20194100118507

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que la corrección de errores formales, según la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 45, prevé la posibilidad de que de oficio o a petición de parte, la Administración pueda corregir errores contenidos en los actos administrativos, la disposición es del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante el acto administrativo sujeto de corrección, señaló:

"Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** a través de su representante legal, señora **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40.981.565**, mediante documentación radicada con No. **20180228002 del 02 de octubre de 2018**, solicitó el cambio de representante legal de la sucursal de Valledupar (Cesar) nombrando al señor **RUBEN ALBERTO FRAGOZO CATALAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **77.192.805** para lo cual anexan Acta No. 62 del 02 de enero de 2017."

Sin embargo, al transcribir la información en el acápite "del domicilio principal, sucursales y agencias" y en la parte resolutive del acto administrativo, se consignó por error al señor **JUAN CARLOS OROZCO** como representante legal de la sucursal en la ciudad de Valledupar, Cesar, siendo lo correcto el señor **RUBEN ALBERTO FRAGOZO CATALAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.192.805**.

Ahora bien, en el acápite "Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994" de la Resolución, se plasmó:

"(...) la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** se encuentra conformada en su composición societaria por las señoras **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificado con la cédula de ciudadanía número **40.981.565** y **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **56.081.081**, personas naturales y de nacionalidad colombiana.", siendo lo correcto para este acápite mencionar que la composición societaria del servicio vigilado se encuentra conformada por la señora **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40.981.565** y la señora **CLAUDIA MARÍA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **56.081.081**, personas naturales y de nacionalidad colombiana.

Que para el caso que nos ocupa, se hace viable la corrección material del acto, la cual se presenta en los actos administrativos que contienen errores materiales, de formación o transcripción, sin que esto implique la extinción ni la modificación esencial del acto mismo, tal y como sucede en la citada Resolución.

Ahora bien, en tratándose de la aplicación del parágrafo 3 del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 73 del Decreto 2106 de 2019, al que hace alusión

Resolución No. 20194100118507

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 89 A No. 20-35 en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 3 de 5





La seguridad
es de todos

Ministerio de
Justicia y Paz

RESOLUCIÓN No. 20194100118507



el servicio vigilado en el Radicado No. 2019PR10299632 del 12 de diciembre de 2019, éste órgano de control, inspección y vigilancia, manifiesta que es del caso realizar el estudio jurídico dentro del presente acto administrativo, aun cuando éste no reviste un error formal como los arriba señalados.

Dado lo anterior se tiene que el acto administrativo contentivo de la renovación de la licencia de funcionamiento [Resolución No. 20194100104677 de 18 de noviembre de 2019], fue expedido el 18 de noviembre de 2019 y notificado personalmente el 28 de noviembre de 2019. Sin embargo, entre la expedición del acto y la notificación personal del mismo se presentó un tránsito normativo con la entrada en vigencia del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, por lo que para esa fecha [22 de noviembre de 2019] los efectos jurídicos del acto administrativo no se habían consolidado de acuerdo a lo anotado.

En ese orden, teniendo en cuenta además la norma en comentario al otorgar un término de diez años respecto de las renovaciones de licencias de funcionamiento para empresas de vigilancia y seguridad privada, esta Entidad efectuará la modificación correspondiente en cuanto al término de la renovación de la licencia de funcionamiento del servicio vigilado.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el acápite "del domicilio principal, sucursales y agencias" y el artículo tercero parte resolutive de la Resolución No. 20194100104677 de 18 de noviembre de 2019, donde para todos los efectos legales el representante legal de la sucursal en la ciudad de Valledupar, Cesar del servicio vigilado será el señor RUBEN ALBERTO FRAGOZO CATALAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.192.805.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el acápite "Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994" de la Resolución No. 20194100104677 de 18 de noviembre de 2019, donde para todos los efectos legales la composición societaria del servicio vigilado se encuentra conformada por la señora PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.981.565 y la señora CLAUDIA MARÍA FRAGOZO HANI, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.081.081, personas naturales y de nacionalidad colombiana

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 20194100104677 de 18 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 73 del Decreto 2106 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, con NIT. 892.120.119-9 por el término de diez (10) años, con domicilio principal en la Calle 89A No. 20-35 Barrio El Polo en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y

Resolución No. 20194100118507

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 89 A No. 20-35 en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 4 de 5





La seguridad
es de todos

Mindereansa

RESOLUCIÓN

No. 20194100118507

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad y departamento de capacitación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.”

ARTÍCULO CUARTO: Las demás partes y artículos de la resolución No. 20194100104677 de 18 de noviembre de 2019, quedarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40.981.565**, como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, con NIT. **892.120.119-9**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

Fecha firma: 18/12/2019 12:00:44 GMT-05:00

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO

Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada



Identificador: lbr10-FH1a-qQR-Moq-GMYn-7VEY-W9Q=

URL: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20194100118507

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 89 A No. 20-35 en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 5 de 5

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 6 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL NO PROCEDE RECURSO I

Hoy **2/01/2020**

siendo las: **3:16:07 p. m.**

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194100118507**

de fecha: **18/12/2019**

Razón Social:

VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA

A:

IRINA ALEXA FRAGOSO LAFAURIE

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

22.799.902

En su calidad de: Representante Legal ☐

Apoderado ☒

Persona natural ☐

Autorizado ☐

Manifestándole que contra la presente resolución No procede recurso.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Firma Notificado:

Dirección Física:

calle 89 a + 20 - 35

Dirección Electrónica

ifragoso@vigilcolombia.co

Nombre Notificador:

JHOHANNA RAMIREZ

